



LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Mensajes clave

La contaminación es la principal causa de muerte prematura en los países en desarrollo, y provoca aproximadamente el triple de muertes que las infecciones por VIH/Sida, tuberculosis y malaria juntas (informe de 2018 de la Comisión Lancet sobre contaminación y salud). Esto afecta de manera desproporcionada a las personas, grupos y pueblos en situación de vulnerabilidad, lo que refleja casos históricos y actuales de discriminación, racismo y desequilibrio de poder que han dado lugar a importantes movimientos sociales en favor de la justicia ambiental. Los responsables de los efectos nocivos de las sustancias peligrosas han de rendir cuentas jurídicamente mediante la aplicación del derecho, las reglas y las normas de los derechos humanos. Entretanto, es preciso poner en marcha medidas nacionales e internacionales eficaces que prevengan daños en el futuro. El informe Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) hace hincapié en la necesidad de una acción mundial con miras ambiciosas en la que participen todas las partes interesadas con el fin de minimizar los efectos nocivos de los productos químicos peligrosos y sus desechos. El ciclo de vida completo de las “sustancias peligrosas” —término que en el presente documento engloba todas las sustancias tóxicas y desechos con efectos nocivos sobre la salud humana y el medio ambiente—, desde la manufactura y transporte, pasando por su uso y comercio, hasta el momento de su eliminación, puede tener un impacto enorme en el disfrute de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, al más alto nivel posible de salud, a la alimentación, al agua limpia y el saneamiento, a la vivienda y a un medio ambiente saludable. Dada la repercusión de las sustancias peligrosas en los derechos humanos, incluido el derecho a la salud y a la vida, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el PNUMA han publicado los siguientes mensajes clave con el propósito de hacer hincapié en las obligaciones y responsabilidades de los Estados y otros garantes de derechos, como las empresas, derivadas de los derechos humanos en materia de prevención y reparación de los efectos nocivos de las sustancias peligrosas.

01

Velar por un “medio ambiente libre de sustancias tóxicas” por el bien de las generaciones presentes y futuras

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. La exposición a sustancias peligrosas afecta a la vida, la salud, el bienestar, la dignidad y los derechos de todas las personas en todas partes, en particular a las personas, grupos y pueblos en situación de vulnerabilidad, como los niños, las mujeres y niñas, los pueblos indígenas, los trabajadores que afrontan mayor riesgo de exposición ocupacional, las personas expuestas a restos peligrosos de material de guerras y conflictos, y las personas con discapacidad. El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que la degradación ambiental y la contaminación representan una amenaza para los derechos humanos, incluido el derecho a la vida. La exposición a este tipo de sustancias pone en peligro una amplia variedad de derechos, incluidos los relativos a la integridad física, la salud y el entorno saludable. La falta de medidas eficaces que limiten los efectos nocivos de la exposición a sustancias peligrosas en la salud y el bienestar humanos constituye una infracción de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos. La incapacidad para gestionar de manera eficaz las sustancias peligrosas puede obstaculizar asimismo las iniciativas orientadas al desarrollo económico y la reducción de la pobreza. No obstante, la ciencia, la tecnología y las alternativas en materia de políticas, junto con la litigación y una prensa libre, pueden ayudar a prevenir o minimizar la exposición a las sustancias peligrosas. Todos los Estados deben garantizar una serie de medidas jurídicas y normativas exhaustivas, así como la aplicación transparente y basada en los derechos, el seguimiento y los mecanismos de rendición de cuentas, con el fin de prevenir y minimizar la exposición a sustancias peligrosas que puedan ser una amenaza para la salud, la vida y la dignidad de las personas y su entorno, y de los grupos y comunidades, incluida la exposición provocada o agravada por las empresas. Asimismo, los Estados han de dar pasos dirigidos a eliminar permanente el uso de sustancias peligrosas cuando sea posible, y a minimizarlo; a prevenir la exposición a estas y los riesgos asociados; y a desecharlas de manera segura cuando sea necesario, en cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes internacionales. Por ejemplo, los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo sobre los productos químicos peligrosos y sus desechos, y el Convenio de Minamata sobre el mercurio tienen los objetivos comunes de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos de los productos químicos peligrosos y sus desechos.

La Carta de las Naciones Unidas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos de derechos humanos imponen la obligación de que los Estados cooperen con el fin de garantizar la realización de todos los derechos humanos.

Otros tratados e instrumentos mundiales, como los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, incluidos los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo sobre los productos químicos peligrosos y sus desechos, y el Convenio de Minamata sobre el mercurio, ofrecen orientación sobre el modo en que las iniciativas de cooperación internacional y asistencia técnica podrían prevenir o minimizar con eficacia, de manera ambientalmente racional, los riesgos derivados de la exposición a las sustancias peligrosas. Esto es posible, entre otras cosas, a través del intercambio de experiencias e información; la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades; la armonización de la metodología de seguimiento, presentación de informes y evaluación; el fortalecimiento del vínculo entre ciencia y políticas, lo que incluye las aportaciones del mundo académico; y una regulación más eficaz del comercio internacional de sustancias peligrosas.

La solidaridad requiere que, como mínimo, los Estados se abstengan de permitir la exportación de sustancias peligrosas para su uso en otros países de maneras distintas a las autorizadas en su propio país.

02

Cooperar internacionalmente con vistas a prevenir y combatir los daños derivados de la exposición a sustancias nocivas

03

Prevenir la exposición a sustancias peligrosas producidas por las actividades empresariales

De acuerdo con los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", los Estados están obligados por el derecho internacional a proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas en su territorio o jurisdicción. Los Estados deben tomar medidas apropiadas para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con la actividad empresarial, incluidas las asociadas con las sustancias peligrosas, y, cuando se produzcan tales vulneraciones, asegurar el acceso a recursos efectivos, como los procesos judiciales.

Al mismo tiempo, las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. A través de los compromisos de las políticas y la diligencia debida en materia de derechos humanos, las empresas deben reconocer y prevenir los efectos negativos en los derechos humanos que se derivan de su uso de sustancias peligrosas. Cuando se produzcan vulneraciones de los derechos humanos debido al uso de sustancias peligrosas (como los relacionados con la salud de las personas o el planeta), las empresas deben hacer frente a aquellas en las que se hallen implicadas a lo largo de sus cadenas de suministro. Las empresas deben establecer mecanismos eficaces de tramitación de quejas en el plano operacional que sirvan para resolver las preocupaciones relacionadas con las sustancias peligrosas y estén a disposición de las personas afectadas, o formar parte de alguno. Se debe aplicar el principio de que el que contamina paga, según lo especificado en el principio 16 de la Declaración de Río. Asimismo, la divulgación de información y presentación de informes de las empresas debe incluir datos sobre las actividades empresariales de cabildeo relacionadas con las sustancias peligrosas. Las empresas han de abstenerse de apoyar campañas de información pública basadas en afirmaciones inexactas, engañosas o infundadas que perjudiquen la capacidad de los Estados y del público para tomar decisiones fundamentadas.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información sobre las sustancias peligrosas que podrían afectarlas (artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Sin embargo, muchas personas afectadas por la posible exposición a sustancias peligrosas carecen de acceso a información adecuada al respecto, en especial las personas, grupos y pueblos en situación de vulnerabilidad. La exposición sistemática, y a menudo encubierta, de las comunidades marginadas a sustancias peligrosas viola de manera fundamental su derecho a la integridad física, una vivienda adecuada, la salud, el acceso a la información, la no discriminación y la justicia, entre otros. Es preciso que la información exacta sobre los efectos de las sustancias peligrosas en la salud ambiental esté disponible fácilmente, en un formato accesible y adaptada al contexto, para todas las personas, en particular los consumidores, trabajadores y otros titulares de derechos, con atención especial a las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad (véanse asimismo las recomendaciones del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos incluidas en A/HRC/30/40 y A/HRC/42/41). Este aspecto es crucial para dotar a todas las personas de las herramientas necesarias para que eviten la exposición a las sustancias peligrosas presentes en los artículos de consumo, el lugar de trabajo, y en sus hogares y comunidades, o en los alimentos, el agua, el aire y otras fuentes; y para que busquen reparación cuando sufran daños a causa de tal exposición. Es necesario aplicar un enfoque basado en los derechos humanos que haga hincapié en los deberes y responsabilidades respectivos de los Estados y las empresas en relación con la prevención y minimización de la exposición a las sustancias peligrosas, con el propósito de velar por el desarrollo sostenible y la realización de los derechos humanos en todas partes.

04

Garantizar el acceso de todas las personas a la información sobre las sustancias peligrosas

05

Velar por la participación significativa y con conocimiento de causa de todas las personas en los procesos de adopción de decisiones

La legislación ambiental internacional y sobre derechos humanos, así como las políticas de desarrollo sólidas, demandan una participación significativa y con conocimiento de causa en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, entre otros procesos. El derecho a la participación se reconoce en instrumentos de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas, las directrices del Consejo de Derechos Humanos relativas a la participación (A/HRC/39/28), y los principios marco de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59), y en otros instrumentos como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú. Está presente asimismo en numerosas disposiciones jurídicas nacionales. Por tanto, las acciones y decisiones de los Estados relacionadas con el uso de sustancias peligrosas deben contar con la participación con conocimiento de causa de las personas afectadas. Esto también debe ser así porque contar con los diversos intereses, necesidades y conocimientos especializados de todas las personas, así como de las comunidades locales y los pueblos indígenas, aporta información importante para una acción ambiental inclusiva y sostenible que mejore la calidad y la aplicación de las decisiones relativas al medio ambiente y la salud.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos de derechos humanos requieren que los Estados garanticen recursos efectivos para las violaciones de los derechos humanos. En el caso de que se produzcan daños relacionados con la contaminación, los Estados deben garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la justicia y los recursos efectivos, incluidos procedimientos judiciales y otros mecanismos de reparación, sanciones, multas y medidas administrativas, y responsabilidad civil. Además, los Estados deben hacer frente a las carencias normativas, y ratificar y aplicar los instrumentos de derechos humanos y acuerdos ambientales internacionales pertinentes, así como cualquier otra ley o instrumento internacional oportuno jurídicamente vinculante. Los Estados han de rendir cuentas ante los titulares de derechos por su gestión de las sustancias peligrosas, incluida la ausencia de una regulación adecuada del uso de sustancias peligrosas por las empresas bajo su jurisdicción, independientemente de dónde ocurra el daño de hecho. Asimismo, de conformidad con el principio 22 de los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", "[s]i las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos".

06

Garantizar la rendición de cuentas y recursos efectivos para las vulneraciones de los derechos humanos causadas por las sustancias peligrosas

Los defensores de los derechos humanos en relación con el medio ambiente desempeñan un papel fundamental en la labor de protección del entorno y la salud humana. Es preciso que reciban protección contra las represalias, las amenazas, el acoso, la violencia o la criminalización del ejercicio de sus derechos y de su libertad de expresión.

Se deberá prestar atención especial a la situación de los defensores de los derechos humanos en relación con el medio ambiente que afrontan un riesgo elevado, como las mujeres y las niñas, los pueblos indígenas, los periodistas y los trabajadores sanitarios, entre otros. Es necesario que los Estados garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos en relación con el medio ambiente mediante la aprobación y aplicación efectiva de medidas dirigidas a combatir la impunidad de los ataques contra estas personas por agentes de cualquier tipo, incluidas las empresas.

Velar por la justicia para todas las personas, grupos y comunidades afectadas por sustancias peligrosas requiere que se respeten, protejan y cumplan sus derechos humanos, incluidos los relativos a la participación, el acceso a la información y el acceso a la justicia. Además de violar sus derechos humanos, los ataques contra los defensores de los derechos humanos en relación con el medio ambiente pueden silenciar las protestas y actividades de promoción legítimas, y de ese modo limitar la rendición de cuentas y representar una amenaza para el medio ambiente, el desarrollo sostenible y la dignidad humana.

07

Proteger a los defensores de los derechos humanos en relación con el medio ambiente

08

Proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad especial

Los principios de no discriminación e igualdad constituyen principios de derechos humanos fundamentales consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Se detallan asimismo en otros instrumentos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Además, estos principios están recogidos en numerosas constituciones nacionales de países de todas las regiones. La discriminación sistémica, el racismo ambiental y los desequilibrios de poder han ocasionado que la carga de los daños para la salud y el medio ambiente provocados por las sustancias peligrosas recaiga principalmente en los más desfavorecidos.

Al afectar desproporcionadamente a los grupos marginados —entre ellos los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las mujeres y las niñas, y las personas que viven en la pobreza—, las sustancias peligrosas representan una amenaza para la igualdad y la no discriminación. Por ejemplo, las personas pobres hacen frente a una exposición desproporcionada a la contaminación atmosférica, lo que aumenta su riesgo de sufrir enfermedades respiratorias crónicas y enfermedades mortales como la COVID-19.

La justicia ambiental dentro de las naciones y entre estas requiere medidas eficaces para eliminar la repercusión desproporcionada de las sustancias peligrosas en quienes tienen menos recursos y menor responsabilidad por la contaminación. Esto abarca, aunque no únicamente, la planificación de las instalaciones y vertederos industriales; el envío internacional de sustancias peligrosas para su eliminación; y el reciclaje y clasificación de sustancias potencialmente peligrosas, incluidos los productos químicos y sus desechos (p. ej., los desechos médicos, los residuos electrónicos o los desechos plásticos), que a menudo repercuten de manera desproporcionada sobre las personas en situación de vulnerabilidad.

La adopción de decisiones y las medidas relacionadas con la protección de la salud humana y el medio ambiente contra las sustancias peligrosas han de guiarse por el conocimiento científico riguroso, la supervisión eficaz y mecanismos regulatorios sólidos e independientes. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben adoptar mecanismos de armonización de las políticas y programas gubernamentales con arreglo a las mejores pruebas científicas disponibles y aceptadas de manera general.

Los Estados deben compartir públicamente los recursos, los conocimientos científicos y la tecnología con el fin de hacer frente a los efectos de las sustancias peligrosas en el disfrute de los derechos humanos, y garantizar el derecho de todas las personas a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones (artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Han de tomarse medidas para velar por el acceso de los consumidores a la información que necesitan para tomar decisiones fundamentadas sobre el posible uso y eliminación de las sustancias peligrosas. Asimismo, los Estados deben recurrir al conocimiento científico riguroso para regular las sustancias peligrosas, y promover el desarrollo y la difusión de alternativas seguras para los productos esenciales, garantizando el derecho de todas las personas a beneficiarse de estas.

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia de la acción preventiva, con base empírica y científica al afrontar las crisis mundiales. En especial, los esfuerzos de recuperación tras la COVID-19 han puesto de relieve la importancia de la gestión ambientalmente racional de los desechos médicos. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos también hizo hincapié en la necesidad de información fiable y buena gobernanza para el cumplimiento del deber de prevenir la exposición al virus de la COVID-19 (A/HRC/45/12).

09

Garantizar el derecho de todos los seres humanos a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones

Con el fin de proteger los derechos humanos a la salud y a un entorno saludable, así como otros derechos fundamentales, los Estados y las empresas deben aplicar el principio de precaución a lo largo de la gestión del ciclo de vida de las sustancias peligrosas, es decir, en la producción, autorización, uso, comercio y eliminación. Cuando exista un riesgo de daño grave o irreversible para la salud humana o el medio ambiente, no se utilizará la falta de certidumbre científica absoluta como justificación para posponer la acción preventiva.

Se necesitan regulaciones efectivas y mecanismos regulatorios independientes para aplicar el enfoque basado en la precaución. Por ejemplo, cuando tienen lugar actividades que conllevan sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, las leyes y políticas han de imponer la obligación de realizar evaluaciones del impacto social y ambiental con una participación pública significativa antes, durante y después de las actividades en cuestión.

Las evaluaciones del impacto deben dar prioridad a los riesgos más graves en materia de derechos humanos, y centrarse en los efectos en las personas y grupos que afrontan mayor riesgo de vulnerabilidad y marginación. Si las pruebas sugieren daños potenciales para las personas o el planeta, se deben detener estas actividades y tomar medidas apropiadas para continuar el seguimiento de la situación y reparar los posibles daños. Asimismo, se debe garantizar la limpieza y restauración de los lugares altamente contaminados en aras de la salud humana y el ecosistema.

Los presentes materiales se elaboraron con el apoyo de una subvención de:



giz